



Proyecto de Ley para la promoción, atracción y estadía de estudiantes, docentes e investigadores extranjeros mediante la reforma de varios artículos de la Ley general de migración y extranjería, Ley N.º 8764, de 19 de agosto de 2009, y sus reformas, Expediente N.º 23.515.

(Acuerdo firme de la sesión N.º 6707, artículo 7, del 13 de junio de 2023)

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley para la promoción, atracción y estadía de estudiantes, docentes e investigadores extranjeros mediante la reforma de varios artículos de la Ley general de migración y extranjería, Ley N.º 8764, del 19 de agosto de 2009, y sus reformas*, Expediente 23.515.
2. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-295-2023, del 18 de abril de 2023, manifestó que el proyecto de ley no tiene incidencia negativa en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.
3. El proyecto de ley¹ tiene por objetivo fomentar dentro de la política migratoria del país, la atracción y estadía de personas estudiantes, docentes e investigadoras que vienen de manera temporal con fines académicos y de educación, por lo que plantea diversas modificaciones que mejoran las condiciones de permanencia de estas personas en nuestro país, para que puedan desarrollar de manera exitosa el plan que se disponen a llevar a cabo en territorio nacional.
4. La iniciativa de ley es positiva, pues la Universidad de Costa Rica (UCR), como parte de su estrategia de internacionalización, propicia la movilidad de personas investigadoras, docentes, administrativas, voluntarias y estudiantes hacia y desde la Institución, con el convencimiento de que tal acción fortalece su quehacer.
5. Se recibió el criterio de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), mediante oficio OAICE-804-2023, del 28 de abril de 2023. Del análisis realizado, se recomienda considerar los siguientes aspectos:

1 Propuesto por la señora diputada Montserrat Ruiz Guevara.



5.1. El artículo 1 del proyecto, que agregaría el inciso 8, al artículo 6 vigente, señala, *Promover la llegada y estadía de personas estudiantes, docentes e investigadoras con fines educativos y culturales*. La redacción deja por fuera la categoría correspondiente a personas pasantes, que gozan, disfrutan o tienen una residencia temporal, y que es de interés, al igual que las otras categorías, para nuestra Institución. Por lo que se recomienda incluirla en la redacción.

5.2 El artículo 2 del proyecto modificaría el artículo 48 vigente, en cuanto a la siguiente expresión: *El plazo máximo de estadía deberá determinarse de acuerdo con las políticas de desarrollo nacional, la necesidad en el tiempo de estadía de la persona extranjera y los criterios del Instituto Costarricense de Turismo (ICT)*; se recomienda su revisión de manera tal que refleje no solo la necesidad de esa población y del ICT, sino también, la de las instituciones educativas que serían las que aprobarían la vinculación con estas personas extranjeras.

En esa línea, salvo criterio experto, se debe revisar el concepto de turismo educativo y estimar si es el preciso o, si lo conveniente es mantenerse en el concepto ampliado de turismo, que comprende como actividad la educativa.

5.3 En cuanto al artículo 3 del proyecto, que propone modificar el artículo 79 vigente, en el sentido de incorporar el inciso 12, que dice: *Las personas estudiantes, docentes e investigadoras que visiten el país con el fin de desarrollar actividades educativas y culturales*; están incorporando la categoría de personas estudiantes, docentes-investigadoras y voluntarias como residentes temporales, lo cual se entiende también del artículo 4 del proyecto.

Lo anterior resulta confuso, para qué trasladar esas categorías como residencias temporales, si lo que busca la iniciativa es ampliar el periodo de permanencia (en nuestro país) como turistas de las personas extranjeras vinculadas a las instituciones educativas, según se entiende y es en esa línea que se valora que el proyecto de ley es positivo.

Se advierte que no se estaría modificando el artículo 94 de la ley vigente, que es la que establece como categorías especiales a personas estudiantes, docentes-investigadoras y voluntarias.

Queda la duda de si, además, deberán de tramitar la residencia temporal; lo que no tendría sentido, pues prácticamente los dejaría en la misma situación con la legislación vigente.



Asimismo, las personas bajo la categoría de docentes e investigadores con la legislación vigente pueden ser remuneradas; pero en la propuesta, al pasar a estas a residentes temporales bajo el artículo 79, quedarían vinculadas al artículo 80, que dice: Los residentes temporales únicamente podrán realizar las actividades remuneradas o lucrativas, por cuenta propia o en relación de dependencia, que la Dirección General les autorice. Tal autorización tomará en cuenta los dictámenes de carácter recomendativo elaborados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como otros criterios de conveniencia y oportunidad. (el subrayado no es del original).

Lo preocupante de lo anterior, es que la Universidad de Costa Rica quedaría sujeta a lo que se disponga en tales dictámenes, sin considerar las potestades y necesidades de la Institución; lo cual sí ocurre con la legislación vigente.

5.4 ¿Qué pasaría con las personas docentes que serían remuneradas, deberán realizar alguna solicitud de categoría especial o residencia temporal?

Por ello, se recomienda a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, analizar y revisar si para ampliar el plazo máximo de estadía como turista, se requiere de las modificaciones antes expuestas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto de Ley: *Ley para la promoción, atracción y estadía de estudiantes, docentes e investigadores extranjeros mediante la reforma de varios artículos de la Ley general de migración y extranjería, Ley N.º 8764, del 19 de agosto de 2009, y sus reformas*, Expediente 23.515, siempre y cuando se revisen e incorporen las observaciones que se exponen en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.